

**Distrito Escolar de la Ciudad de Provo**  
**Norma Serie 3000: Estudiantes**

**3310 P1**

*El propósito de la traducción de este material al idioma Español, es proveer una herramienta de apoyo al público en general que no habla Inglés, pero podrían existir diferencias en la traducción.*

## **Seguridad en las Escuelas**

### **Sección 1 – Definiciones**

**"Suspensión de corto plazo"** es el retiro temporal del estudiante de la escuela por un período de diez (10) días de clases consecutivos o menos. Un estudiante que está suspendido, a discreción del Director de la escuela, tendrá acceso a las tareas, pruebas y otros trabajos escolares a través de un programa de estudio en casa, pero no se le permitirá asistir a clases regulares o a participar en cualquier actividad o evento en la escuela o Distrito durante el período de suspensión.

**"Suspensión de largo plazo"** se refiere al retiro del estudiante de la escuela por un período mayor a diez (10) días de clases consecutivos. En este caso, el estudiante que está suspendido no se le permitirá asistir a clases regulares o a participar en cualquier actividad o evento en la escuela o Distrito durante el período de suspensión. El Distrito sin embargo, trabajará con los padres de familia para brindar alternativas prácticas y programas educativos para los estudiantes, cuando sea posible y viable.

**"Expulsión"** se refiere cuando la Junta de Educación retira a un alumno de la escuela por un período fijo o tiempo indefinido (mayor a diez (10) días de clases consecutivos). En este caso, el estudiante expulsado no recibirá ningún servicio educativo del Distrito durante el período de expulsión. Todas las expulsiones deben revisarse por lo menos anualmente por el superintendente o su delegado. Los padres de los estudiantes expulsados son responsables de cumplir con las leyes de educación obligatoria del Estado de Utah proporcionando otros servicios educativos al estudiante y de pagar todos los costos asociados.

**"Arma de fuego"** incluye, pero no se limita a, pistolas, rifles, escopetas, o cualquier dispositivo del cual se expulsa un proyectil por la acción de un explosivo.

**"Arma de fuego facsímil"** o **"similares a un arma de fuego"** incluye, pero no se limita a, pistolas de arranque o de aire suave, pistolas de fulminantes, o armas de juguete.

**"Arma"** incluye, pero no se limita a, armas de fuego, cuchillos, explosivos, materiales inflamables o nocivos, armas utilizadas para artes marciales, u otro objeto peligroso, material o dispositivo que se utilice para, o fácilmente pueda causar la muerte o lesiones graves.

**"Explosivo"** y **"material nocivo o inflamable"** incluyen, pero no están limitados a, bombas, balas y municiones, fuegos artificiales, gasolina u otros líquidos inflamables, spray de defensa personal, fósforos y encendedores.

**"Posesión"** o **"uso"** significa propiedad, control, posesión, retención, inhalación, ingestión, inyección o consumo de tabaco, alcohol, drogas, parafernalia de drogas, u otras sustancias controladas. Los términos **"distribución"** o **"venta"** se refieren a la venta o intento de venta, transferencia, entrega o dispensación a otra persona de tabaco, alcohol, drogas, parafernalia de drogas, u otras sustancias controladas. Las palabras **"otras sustancias similares nocivas"** incluyen, pero no están limitadas al uso ilegal o inapropiado de inhalantes, medicamentos recetados o medicamentos de venta libre.

**"Tabaco"** incluye los cigarrillos, puros, pipas, sin humo, electrónicos o cualquier otro producto que contenga tabaco.

Una **"banda"**, según se define en la norma en curso como cualquier organización, asociación o grupo de tres (3) o más personas, ya sea formal o informal, que tenga como una de sus principales actividades la comisión de actos delictivos. Las **"bandas"** tienen un nombre único o signos visibles, símbolos o marcas, y sus miembros, de manera individual o colectiva, presentan un comportamiento delictivo, amenazador, o violento hacia personas o propiedades, o bien, crean una perturbación o riesgo no razonable y sustancial consistente en la interrupción de una clase, actividad, programa u otra función de una escuela.

Las **"actividades de las pandillas"** incluyen, pero no se limitan a las siguientes:

- Vestir, poseer, usar, distribuir, mostrar o vender cualquier ropa, joyas, atuendo, emblemas, insignias, tatuajes, accesorios, símbolos, signos, u otras cosas que se consideren como la evidencia de la membresía o afiliación con cualquier banda;
- Cometer cualquier acto o uso de cualquier discurso, ya sea verbal o no verbal (es decir, señales luminosas, grafiti, gestos, apretones de manos, etc.) que muestre que la persona es miembro o está afiliado con una pandilla;
- Solicitar a otros para ser miembro de una pandilla;
- Solicitar a cualquier persona "pagar por protección" para no ser molestado o intimidado, tener represalias, amenazas, o acoso por otra persona;
- Posesión de armas, alcohol, tabaco, sustancias controladas, parafernalia de drogas, contrabando y otros;
- Cometer cualquier acto ilegal; O
- Promover o incitar a otra persona a actuar con violencia física en contra de otra persona o causar daños a la propiedad.

**"Material pornográfico o indecente"** significa cualquier material: (a) definido como perjudicial para los menores, como una descripción o representación, en cualquier forma, de la desnudez, comportamiento sexual, excitación sexual, abuso, etc.; (b) descrito como pornográfico al aplicar las normas de la comunidad, llamamiento hacia el interés malsano en el sexo, cuando es claramente ofensivo, y no tiene ningún carácter literario, artístico, político o científico; o (c) describe sexo ilícito o inmoralidad sexual.

**"Castigo Corporal"** significa la imposición intencional de dolor físico en el cuerpo de un estudiante como medida disciplinaria.

**"Comité Disciplinario del Distrito"** es el comité creado a discreción del Director Ejecutivo de Servicios Estudiantiles y puede estar integrado por administradores de la escuela(s), trabajador social(es), consejero de la escuela (s), psicólogo de la escuela(s), profesor(es), y/o otras personas, según proceda, para ayudar a hacer recomendaciones o para la adopción de medidas disciplinarias y proponer alternativas prácticas y programas educativos como consecuencia de faltas de la conducta estudiantil.

**"Oficial de Audiencia Disciplinaria del Distrito"**, el Distrito recurrirá a un oficial de audiencia imparcial para revisar las decisiones tomadas por el Comité Disciplinario y tomará una decisión que asegure la disciplina del estudiante durante el proceso.

## **Sección 2 - Orientación General de la Disciplina**

### **Reciprocidad e Inscripción**

De conformidad con los acuerdos de reciprocidad y entendimientos con otros distritos escolares en el Estado de Utah, el Distrito Escolar de la Ciudad de Provo, reconoce y honra la acción disciplinaria impuesta sobre un estudiante por otros distritos escolares y escuelas. En consecuencia, el Distrito Escolar de la Ciudad de Provo no inscribirá a un estudiante que se encuentre actualmente en suspensión o expulsión por otro distrito escolar o escuela. Además, el Distrito Escolar de la Ciudad de Provo podrá negar la admisión a un estudiante si ha estado suspendido o expulsado por otro distrito escolar durante los últimos doce (12) meses.

### **Castigo Corporal / Restricción Física**

Un empleado de la escuela no puede causar o imponer castigos corporales a un estudiante que recibe servicios de educación del Distrito. Esta sección no prohíbe el uso razonable y restricción física necesaria de la fuerza en defensa propia o en otras circunstancias apropiadas: (a) para obtener la posesión de un arma u otro objeto peligroso que se encuentre en manos de un estudiante; (b) para proteger al estudiante o a otra persona de una lesión física; (c) para separar a un estudiante que esta siendo violento o fuera de control de un evento; o (d) para proteger la propiedad de ser dañada.

### **Alternativa para Suspende o Expulsar**

Estará disponible una serie de estrategias de intervención para ayudar a los estudiantes cuyo comportamiento en la escuela está por debajo de las expectativas razonables. Antes de la suspensión o expulsión de un estudiante por la repetición de actos de desobediencia intencional, desafío a la autoridad, o conductas disruptivas que no son de naturaleza o violencia extrema que justifiquen su retiro inmediato, se deberán hacer esfuerzos para implementar un plan de disciplina que permita al estudiante permanecer en la escuela. Se deberán hacer varios intentos, incluyendo, pero no limitados a: (a) hablar con el estudiante; (b) ajustar el horario de clases; (c) contactar a los padres; (d) juntas con los padres y estudiantes; (e) convenios de comportamiento; (f) hacer tiempo después de la escuela; (g) suspensión de corto plazo dentro de la escuela; (h) suspensión de corto plazo dentro de la casa; i) participación y asistencia multi-disciplinaria en equipo; (j) evaluación apropiada; (k) estudio en casa; l) alternativas prácticas y programas educativos, y (m) ayuda en el cumplimiento de la ley, según corresponda. El Distrito también cooperará con la Oficina de Educación del Estado de Utah en lo que respecta a la investigación, la motivación y proporcionando incentivos a los estudiantes para: (1) premiar o reconocer directa y regularmente las conductas apropiadas; (2) imponer consecuencias directas e inmediatas a los alumnos que no cumplan con las normas de conducta del Distrito o de la escuela; y (3) mantener al estudiante en la escuela, o de lo contrario continuar con el aprendizaje del alumno con la responsabilidad y supervisión apropiada.

### **Casos de Emergencia y/o Cuestiones de Seguridad**

*Un director puede suspender a un estudiante por un período de hasta diez (10) días de clases, mientras se investiga la seguridad de los estudiantes o cualquier otra situación de emergencia que pueda alterar directa y sustancialmente el entorno educacional en la escuela o Distrito escolar en general.*

### **Asistencia de los Padres con el Estudiante**

Como parte de un plan para remediar la disciplina de un estudiante, una escuela puede requerir que los padres del estudiante, con el consentimiento de sus maestros, asistan a la clase con el estudiante por un período de tiempo especificado por la escuela o administrador del Distrito. Si el padre no está de acuerdo o no asiste a la clase con el estudiante, el estudiante será suspendido o expulsado de conformidad con las disposiciones de las normas de disciplina de la escuela y del Distrito.

### **Autoridad sobre la Corrección de Disciplina**

Los directores de las escuelas o los subdirectores tienen la autoridad para suspender a un estudiante por un máximo de diez (10) días de clases.

El Superintendente y sus delegados pueden suspender a un estudiante por un máximo de un (1) año escolar (un plazo de ciento ochenta (180) días de clases).

La Junta de Educación puede expulsar a un estudiante por un período fijo o tiempo indefinido. Sin embargo, todas las expulsiones serán revisadas por el superintendente o su delegado y las conclusiones se reportarán a la Junta al menos una vez cada año escolar.

### **Motivos de Acción Disciplinaria**

Un estudiante puede ser suspendido, expulsado, y/o sometido a otras medidas disciplinarias por cualquiera de las siguientes razones:

- Desobediencia intencional frecuente o flagrante; desafío a la autoridad competente; o trastornos en el comportamiento, incluyendo, pero no limitado a, usar lenguaje indecente, profano, vulgar o abusivo, lucha, agresión, amenazas, u otro trastorno irrazonable o substancial en una clase, actividad, evento u otra función de la escuela.
- No proporcionar la debida identificación o información a petición de las autoridades de la escuela.
- Discriminación y acoso (incluyendo abuso sexual, racial, religioso, discapacidad, o cualquier otra clasificación protegida por la ley).
- Participar en las actividades de pandillas.
- Posesión o uso de material pornográfico o indecente dentro de la escuela.
- Traspasar o vagar en la propiedad escolar en lugares donde esta prohibido el paso; robar; robo dentro de la propiedad; o vandalismo, grafiti, u otra destrucción deliberada o desfiguración de la propiedad escolar o propiedad de otros.
- Daños en propiedad ajena; amenazas terroristas; intimidación; acoso; novatadas; comportamiento o amenaza que plantee una amenaza inmediata y significativa para el bienestar, seguridad o moral de otros estudiantes, personal de la escuela o para el funcionamiento de la escuela.
- Conducta humillante, ya sea consensual o no, incluyendo violencia física como comportamiento, restricción, contacto inadecuado, exhibición inadecuada de afecto en público, o exposición inapropiada de partes del cuerpo que normalmente no están expuestas en público.
- Uso inapropiado de teléfonos celulares, reproductores de MP3, iPod, puntero de laser y otros dispositivos electrónicos.

- El uso, posesión, venta o distribución de drogas o sustancias controladas, imitación de sustancias controladas, otras sustancias nocivas, o parafernalia de drogas. También se prohíbe el uso indebido de los productos de venta libre a los estudiantes. Los medicamentos deben estar bajo el control y administración de la enfermera de la escuela o un empleado designado.
- El uso, posesión, venta o distribución de bebidas alcohólicas.
- El uso, posesión, venta o distribución de productos de tabaco.
- El uso, posesión, venta o distribución de cualquier arma de fuego real o facsímil (de aspecto similar), arma, cuchillo, dispositivo explosivo o químico, material nocivo o inflamable, armas de artes marciales, u otros objetos peligrosos.
- El uso o amenaza de un arma de fuego real o facsímil (de aspecto similar), arma, cuchillo, dispositivo explosivo o químico, material nocivo o inflamable, armas de artes marciales, u otros objetos peligrosos con la intención de intimidar a otra persona o para interrumpir las operaciones normales de la escuela.
- Por provocar un incendio.
- Por el mal uso de las computadoras, correo electrónico o Internet.
- Por absentismo escolar o violaciones a las reglas de asistencia.
- Por violar las normas de vestir y aseo, incluyendo, pero no limitado a usar cualquier cosa que signifique la afiliación a una pandilla; que tenga que ver con tabaco, alcohol, drogas, o actividades ilegales; que sea inmodesto; indecente; o que la vestimenta altere pueda alterar considerable y materialmente el medio ambiente educacional.
- Cualquier otra violación grave que afecte a otro estudiante o personal de la escuela, o que se produzca dentro del edificio de la escuela, propiedad escolar, o en conjunto con cualquier actividad o evento escolar.
- La comisión de cualquier acto que constituya un delito bajo la ley federal, estatal o local.
- Presentar cualquiera de los tipos de conducta mencionados fuera de la escuela o en actividades y eventos relacionados con la escuela, antes o después de las horas de clase, que alteren o puedan alterar considerable y materialmente el medio ambiente educacional.
- Robo o danos a la propiedad de la escuela: Los estudiantes sancionados por el robo, destrucción deliberada o desfiguración de la propiedad de la escuela tendrán que pagar los daños o hacer arreglos para cubrir el costo de los daños y perjuicios. En caso de no hacerlo, esto dará lugar a la suspensión de su calificación oficial por escrito, diploma, y transcripciones. Los padres del estudiante también serán responsables por los daños de acuerdo con el Código de Utah. Si el estudiante y los padres del estudiante no pudieran cubrir los daños y perjuicios, o si la escuela determinara junto con los padres del estudiante que si ellos pagaran los danos eso no fuera lo mejor para el estudiante, entonces la escuela proporcionará un programa de trabajo voluntario para el estudiante en lugar del pago.

## **Acción Disciplinaria**

Los empleados de la escuela tienen la responsabilidad de reportar a un administrador o supervisor de la escuela, una conducta que esté prohibida. Cualquier estudiante que esté incurriendo en una falta de conducta dentro de la norma o cualquier otra norma relativa a la conducta, dicho comportamiento estará sujeto a una acción disciplinaria. Las consecuencias deberán ser firmes y justas en relación a la gravedad de la infracción. Bajo ciertas circunstancias, es posible que se apliquen una serie de consecuencias si es apropiado. La acción disciplinaria puede incluir, pero no se limita a, antes o después de la detención en la escuela (antes o después de clases), suspensión dentro de la escuela, suspensión de corto plazo, suspensión de largo plazo, expulsión, exclusión o pérdida en la participación de actividades extracurriculares, período de prueba, y / o alternativa práctica educativa. Al imponer tal disciplina, todos los hechos y circunstancias del incidente (s) deberán tomarse en cuenta.

### **Sección 3 – Continuidad de Consecuencias**

#### **A. Nivel Disciplinario y Consecuencias**

##### **Nivel 1**

Nivel 1 Los actos de mala conducta incluyen, pero no se limitan a los siguientes:

- 1-1 Vagancia
- 1-2 Lenguaje profano, obsceno, racista, indecente, inmoral o seriamente ofensivo, gestos, propuestas indecentes o exhibicionismos
- 1-3 Vestir o exhibir vestimenta de pandilla, signos o paraphernalia
- 1-4 Mostrar cualquier comportamiento que esté fuera de control
- 1-5 No proporcionar adecuada identificación o información solicitada por las autoridades escolares
- 1-6 Insubordinación y/o desafío
- 1-7 Riñas – dos personas, sin lesiones
- 1-8 Acoso sexual I
- 1-9 Posesión de cualquier artefacto incendiario
- 1-10 Utilización de un artefacto de interferencia
- 1-11 Vandalismo I (daño menor a \$200.00)
- 1-12 Acosamiento I
- 1-13 Violar las normas de vestir o aseo
- 1-14 Intimidación I: provocaciones, burlas, insultos, difusión de rumores, gestos amenazantes u obscenos, excluyendo a otros de un grupo o manipulación de amistades
- 1-15 Intimidación cibernética
- 1-16 Robo I (menor a \$299.00)

##### **Acción Disciplinaria**

Mínimo: Conferencia con el estudiante y administrador y / o suspensión de hasta 10 días de clases

Máximo: Suspensión y remisión al Comité Disciplinario del Distrito para implementar un programa alternativo o suspensión de hasta 90 días de clases

##### **Nivel 2**

Nivel 2 Los actos de mala conducta incluyen, pero no se limitan a los siguientes:

- 2-1 Actividad delictiva
- 2-2 Robo (\$300.00 a \$999.00)
- 2-3 Posesión de un arma (real, similar o parecida)
- 2-4 Asalto
- 2-5 Riñas – con lesión o lesiones o involucrando a más de dos personas

- 2-6 Traspaso de propiedad privada
- 2-7 Acoso II
- 2-8 Exhibicionismo
- 2-9 Uso de un artefacto incendiario
- 2-10 Vandalismo II (daño de \$200.00 o mayor, pero menor a \$1,000.00)
- 2-11 Acoso sexual II
- 2-12 Novatadas
- 2-13 Participación en pandillas II (cualquier falta cometida de nivel I, cuando se involucre en cualquier actividad de pandilla)
- 2-14 Intimidación II - Golpear, patear, daño físico, destrucción de la propiedad, conseguir a alguien para asaltar a otra persona en su nombre.
- 2-15 Intimidación cibernética

### **Acción Disciplinaria**

Mínimo: Conferencia con el estudiante, padres y administrador y / o suspensión de hasta 10 días de clases

Máximo: Suspensión y remisión al Comité Disciplinario del Distrito para un implementar un programa alternativo o suspensión de hasta 180 días de clases

### **Nivel 3**

Nivel 3 Los actos de mala conducta incluyen, pero no se limitan a los siguientes:

- 3-1 Posesión de un arma de fuego
- 3-2 Uso de un arma (real, similar o parecida)
- 3-3 Asalto agravado
- 3-4 Incendio provocado
- 3-5 Extorción
- 3-6 Agresión sexual
- 3-7 Poner a una persona en peligro inminente
- 3-8 Atacar a cualquier empleado de la escuela
- 3-9 Vandalismo III (daño mayor a \$1,000.00)
- 3-10 Participación en pandillas III (cualquier falta cometida de nivel II, cuando se involucre en cualquier actividad de pandilla)
- 3-11 Robo III (mayor a \$1,000.00, considerado como delito grave)

### **Acción Disciplinaria**

#### Cualquier falta de Nivel 3

Los padres de familia y la policía serán notificados y el estudiante suspendido por un máximo de 10 días de clases, tiempo durante el cual el estudiante será referido al Comité Disciplinario del Distrito para implementar una alternativa practica, suspensión o expulsión.

### **B. Explicación y Consecuencias referentes a Drogas y Alcohol**

**Acción Disciplinaria: Uso o Posesión de Alcohol, Drogas, Parafernalia de Drogas, u otras Sustancias Controladas.**

#### Primera Falta

Un estudiante puede ser suspendido de la escuela por un máximo de 10 días de clases y ser referido al Comité Disciplinario del Distrito para implementar una alternativa práctica, o suspensión de hasta 90

días de clases. Los estudiantes podrán continuar en la escuela si se inscriben y atienden un programa de intervención con sus padres, aprobado por el Distrito.

1. El Director de la escuela o delegado, durante la suspensión deberá:
  - a) Notificar a la autoridad apropiada, así como proporcionar toda la información y evidencia confiscada;
  - b) Notificar a los padres de familia;
  - c) Programar una conferencia con los padres de familia durante el período de suspensión; revisar con el estudiante y sus padres las normas y procedimientos del Distrito Escolar de la Ciudad de Provo referente a Asistencia, Código de Conducta, Seguridad en las Escuelas, Abuso de Sustancias; y
  - d) Referir al estudiante y a sus padres a la escuela designada para implementar el programa de ayuda y/o el programa de prevención aprobado.
2. El estudiante deberá:
  - a) Revelar la fuente de material asociado a esta falta;
  - b) Asistir con sus padres a un programa de prevención aprobado, cuyo costo será cubierto por los padres de familia;
  - c) No participar en actividades dentro de la escuela o patrocinadas por el Distrito hasta que termine o se retire la suspensión.

El incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de los puntos mencionados anteriormente lo referirá al Comité Disciplinario del Distrito para implementar una alternativa práctica o suspensión hasta un máximo de 90 días de clases.

### Segunda Falta

Un estudiante deberá ser suspendido de la escuela por 10 días de clases, tiempo durante el cual será referido al Comité Disciplinario del Distrito para una suspensión hasta un máximo de 90 días de clases.

1. El Director de la escuela o delegado deberá:
  - a) Notificar a la autoridad apropiada, así como proporcionar toda la información y evidencia confiscada;
  - b) Notificar a los padres de familia y programar una conferencia.
2. El estudiante deberá:
  - a) Buscar opciones de educación disponibles durante el período de suspensión; y
  - b) No participar en actividades dentro de la escuela o patrocinadas por el Distrito hasta que el estudiante sea reintegrado por el Comité Disciplinario del Distrito.
3. Reintegración  
Si el estudiante desea regresar a la escuela durante el período de suspensión, deberá solicitarlo al Comité Disciplinario del Distrito mostrando evidencia de que ha realizado lo siguiente:
  - a) Participado en una evaluación formal de drogas, cuyo costo ha sido cubierto por sus padres
  - b) Cumplido con todos los requisitos de la evaluación
  - c) Mostrado evidencia de haber completado el nivel más adecuado del programa de intervención basado en la evaluación de un individuo o agencia con licencia, cuyo costo ha sido cubierto por sus padres y
  - d) Mostrado evidencia de que el estudiante ha revelado a la administración escolar la fuente de obtención del alcohol o sustancia controlada asociada a la falta.



El incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de los puntos mencionados anteriormente lo referirá al Comité Disciplinario del Distrito para implementar una alternativa práctica o suspensión hasta un máximo de 90 días de clases.

### Tercera Falta

El estudiante deberá ser suspendido de la escuela por 10 días de clases, tiempo durante el cual será referido al Comité Disciplinario del Distrito para implementar una alternativa práctica o suspensión hasta un máximo de 1 año escolar, o para su expulsión de la escuela por parte de la Junta.

1. El Director de la escuela o delegado deberá:
  - a) Notificar a la autoridad apropiada;
  - b) Proporcionar a la autoridad toda la información y evidencia confiscada; y
  - c) Notificar a los padres de familia y programar una conferencia.

### **Acción Disciplinaria: Venta o Distribución de Alcohol, Drogas, Parafernalia de Drogas, u Otras Sustancias Controladas.**

El estudiante deberá ser suspendido y referido al Comité Disciplinario del Distrito en busca de una alternativa práctica o suspensión hasta un máximo de 1 año escolar, o para su expulsión de la escuela por parte de la Junta.

1. El Director de la escuela o delegado deberá:
  - d) Notificar a la autoridad apropiada;
  - e) Proporcionar a la autoridad toda la información y evidencia confiscada; y
  - f) Notificar a los padres de familia.
2. Si el estudiante desea regresar a la escuela, deberá solicitarlo por escrito al Comité Disciplinario del Distrito y a la Junta, así como mostrar evidencia de que ha realizado lo siguiente:
  - a) Realizado una evaluación formal de alcohol o control de abuso de sustancias, cuyo costo ha sido cubierto por sus padres;
  - b) Cumplido con todos los requisitos de la evaluación
  - c) Completado exitosamente el nivel más adecuado del programa de intervención basado en la evaluación de un individuo o agencia con licencia, cuyo costo ha sido pagado por sus padres; y
  - d) Personalmente revelado al administrador de la escuela la fuente de obtención de los materiales asociados a la falta.

### **C. Explicación y Consecuencias referentes al Tabaco**

#### **Declaración Sobre el Consumo de Tabaco**

El Distrito Escolar de la Ciudad de Provo prohíbe a los estudiantes el uso, posesión, venta o distribución de tabaco y productos derivados.

El Distrito Escolar podrá tomar una acción disciplinaria, independiente de una acción judicial, por cualquier falta relacionada con la declaración anterior. Todo contrabando será confiscado.

#### **Acción Disciplinaria por el Uso de Tabaco**

##### Primera Falta

El Director de la escuela o delegado deberá:

- a) Emitir una carta de disciplina; y

- b) Notificar a los padres de familia

### Segunda y Faltas Subsecuentes

1. El Director de la escuela deberá:
  - a) Emitir una carta de disciplina;
  - b) Notificar a los padres de familia; y
  - c) Referir al estudiante y a sus padres a un programa (s) de intervención y/o evaluación aprobada, cuyo costo sea cubierto por los padres de familia.
2. El estudiante deberá:
  - a) Participar con sus padres, en el programa de intervención y/o evaluación aprobada.
  - b) Mostrar evidencia de haber terminado exitosamente el nivel más adecuado del programa de intervención basado en la evaluación inicial, cuyo costo del programa haya sido pagado por sus padres.

El incumplimiento por parte del estudiante de los puntos mencionados anteriormente, resultará en una acción administrativa.

### **Sección 4 – Procedimientos del Proceso Disciplinario**

- A. **Estudiantes de Educación Regular:** Cuando un estudiante de educación regular esté sujeto a una acción disciplinaria por una falta a la norma del Distrito, se deberá apegar al siguiente procedimiento.

**Suspensiones de corto plazo** – Diez (10) días de clases consecutivos o menos.

#### Administrador de la Escuela:

Cuando un administrador de la escuela sea informado del incidente de un estudiante en relación a una falta a la norma del Distrito o de la escuela, y de lugar a una acción disciplinaria, deberá investigar a fondo y documentar el incidente de inmediato.

Se requiere seguir un proceso básico. El administrador de la escuela notificará al estudiante en forma verbal o por escrito la falta, la evidencia de la acusación, y la oportunidad de presentar su versión de los hechos. Generalmente, la notificación y la audiencia informal suceden antes de retirar al estudiante de la escuela.

El administrador de la escuela notificará al padre (s) o tutor legal (s) en forma verbal o por escrito acerca de lo siguiente: (a) que el estudiante ha sido suspendido por diez (10) días de clases o menos; (b) los motivos de la suspensión; (c) las condiciones de la suspensión; y (d) fecha y lugar para que los padres se reúnan con el administrador de la escuela para revisar la suspensión.

El administrador de la escuela notificará también al padre sin custodia del estudiante acerca de la suspensión, si lo solicita por escrito.

El administrador de la escuela determinará la mejor manera de transferir la custodia (responsabilidad) a los padres del estudiante suspendido. El administrador de la escuela deberá entonces asegurar que el estudiante sea entregado directamente a la custodia de sus padres, o haya obtenido el permiso de ellos para que salga de la escuela y vaya a su casa. Un estudiante que sea suspendido deberá abandonar inmediatamente el edificio y campos de la escuela. Si no es posible contactar a los padres de familia, la escuela será responsable del estudiante durante el resto del día.

Si existe un desacuerdo entre los padres de familia y la escuela en relación a la suspensión de corto plazo, este se manejará a través de juntas con los padres de familia, administradores de la escuela y el estudiante, si es lo apropiado. El procedimiento está diseñado para proteger los derechos de los estudiantes cuando surge un problema de disciplina. Dicho procedimiento es administrativo mas no judicial. Se le entregará una notificación al estudiante y sus padres con la fecha y lugar de la audiencia, y una declaración de la presunta falta de mala conducta. La notificación de los delitos y cargos deberá indicar con detalle la particularidad del delito o cargo, y deberá basarse en la información conocida al momento en que se dió conocimiento, y puede estar sujeta a modificación tras una mayor investigación o evidencia. El debido proceso incluye el derecho a una audiencia, a un abogado, y a una apelación.

Los procedimientos para las audiencias y apelaciones de las decisiones disciplinarias por un padre / tutor son las siguientes:

- (1) Discutir el motivo de la queja con el profesor o persona en la escuela con la que ocurrió el desacuerdo.
- (2) Si no se llegara a un acuerdo, el padre / tutor puede reunirse con el Director de la escuela.
- (3) No se llegó a un acuerdo, el padre / tutor puede solicitar una audiencia informal a través de la Oficina de Servicios Estudiantiles. La solicitud deberá hacerse por escrito y dentro de los diez (10) días de calendario a partir de la decisión de la escuela; deberá estar dirigida al Distrito Escolar de la Ciudad de Provo, Asistente del Superintendente para Servicios Estudiantiles. La apelación será escuchada dentro de los diez (10) días de clases.
- (4) Si no se llegara a un acuerdo, el padre / tutor podrá presentar por escrito dentro de los diez (10) días de calendario a partir de la decisión y la solicitud de una audiencia ante el Oficial de Audiencia Disciplinaria Independiente. La apelación será escuchada dentro de los diez (10) días de calendario y la decisión se hará por escrito.
- (5) Si no se llegara a un acuerdo, el padre / tutor podrá presentar por escrito dentro de los quince (15) días de calendario una solicitud para una audiencia ante la Junta de Educación del Distrito derivada de la decisión del Oficial de Audiencia Disciplinaria Independiente Si la Junta concede una audiencia, será en una sesión ejecutiva. Después de la audiencia, la Junta emitirá su decisión por escrito.

En cada etapa del proceso, el oficial (es) de la audiencia deberá revisar el caso nuevamente, y escucharlo como si fuera la primera vez y no se hubiera tomado una decisión con anterioridad. El oficial de la audiencia pudiera recibir y considerar nuevos documentos, información y declaración de testigos. Sin embargo, en caso de una apelación a la Junta, la Junta sólo tomaría en cuenta los documentos, información y declaración de testigos presentados en la audiencia llevada a cabo por el Oficial de Audiencia Disciplinaria Independiente.

En caso de no presentar una apelación en la siguiente etapa del proceso dentro de los plazos especificados, se considerará como una decisión final. Una vez que la parte perjudicada haya agotado todos los recursos administrativos del presente documento, puede apelar ante un tribunal de justicia.

**Suspensión de Largo Plazo y Expulsiones.** Más de diez (10) días de clases consecutivos.

Administrador de la Escuela:

Al ser informado de un incidente relativo a la falta de la norma del Distrito o de la escuela por parte de un estudiante, que pueda dar lugar a una acción disciplinaria, un administrador de la escuela deberá investigar a fondo y documentar el incidente de inmediato.

El administrador de la escuela notificará al estudiante en forma verbal o por escrito la falta, la evidencia de la acusación, y la oportunidad de presentar su versión de los hechos. Generalmente, la notificación y audiencia informal suceden antes de retirar al estudiante de la escuela.

La suspensión o expulsión no podrá extenderse más allá de diez (10) días de clases a menos que el estudiante y sus padres se les haya dado aviso y una oportunidad razonable para reunirse con el administrador de la escuela y / o los funcionarios del Distrito para responder a los alegatos y la acción disciplinaria propuesta.

El administrador de la escuela deberá notificar por escrito al padre (s) o tutor (s) que tiene la custodia del estudiante de lo siguiente: (a) que el estudiante ha sido suspendido por diez (10) días de clases; (b) los motivos de la suspensión; (c) las condiciones de la suspensión; (d) que el asunto ha sido remitido a la Comisión Disciplinaria del Distrito para una acción disciplinaria. Se enviará una copia de esta notificación por escrito al Asistente del Superintendente para Servicios Estudiantiles.

El administrador de la escuela determinará la mejor manera de transferir la custodia del estudiante suspendido a sus padres. El administrador de la escuela deberá entonces asegurar que el estudiante ya sea entregado directamente a la custodia de sus padres, o ha obtenido el permiso de ellos para que salga de la escuela y vaya a su casa. Un estudiante suspendido deberá abandonar inmediatamente el edificio y campos de la escuela. Si no es posible contactar a los padres de familia, la escuela será responsable del estudiante durante el resto del día.

El administrador de la escuela deberá notificar al Asistente del Superintendente para Servicios Estudiantiles del Distrito el incidente y proporcionarle toda la información y documentación relevante y necesaria. Si es adecuado, el administrador de la escuela deberá notificar también a las autoridades y / o la División de Servicios para Niños y Familias (DCFS) del incidente.

Los procedimientos para el debido proceso están diseñados para proteger los derechos de los estudiantes cuando surge un problema disciplinario. El proceso es administrativo mas no judicial. Se le entregará una notificación al estudiante y a sus padres con la fecha y lugar de la audiencia, y una declaración de la presunta falta de mala conducta. La notificación de los delitos y cargos deberá indicar con detalle la particularidad del delito o cargo, y deberá basarse en la información conocida al momento en que se dió conocimiento, y puede estar sujeta a modificación tras una mayor investigación o evidencia. El debido proceso incluye el derecho a una audiencia, a un abogado, y a una apelación.

Los procedimientos para las audiencias y apelaciones de las decisiones disciplinarias por un padre / tutor son las siguientes:

- (1) Discutir el motivo de la queja con el profesor o persona en la escuela con la que ocurrió el desacuerdo.
- (2) Si no se llegara a un acuerdo, el padre / tutor puede reunirse con el Director de la escuela.
- (3) No se llegó a un acuerdo, el padre / tutor puede solicitar una audiencia informal a través de la Oficina de Servicios Estudiantiles. La solicitud deberá hacerse por escrito y dentro de los diez (10) días de calendario a partir de la decisión de la escuela; deberá estar dirigida al Distrito Escolar de la Ciudad de Provo, Asistente del Superintendente para Servicios Estudiantiles. La apelación será escuchada dentro de los diez (10) días de clases.

(4) Si no se llegara a un acuerdo, el padre / tutor podrá presentar por escrito dentro de los diez (10) días de calendario a partir de la decisión y la solicitud de una audiencia ante el Oficial de Audiencia Disciplinaria Independiente. La apelación será escuchada dentro de los diez (10) días de calendario y la decisión se hará por escrito.

(5) Si no se llegara a un acuerdo, el padre / tutor podrá presentar por escrito dentro de los quince (15) días de calendario una solicitud para una audiencia ante la Junta de Educación del Distrito derivada de la decisión del Oficial de Audiencia Disciplinaria Independiente Si la Junta concede una audiencia, será en una sesión ejecutiva. Después de la audiencia, la Junta emitirá su decisión por escrito.

En cada etapa del proceso, el oficial (es) de la audiencia deberá revisar el caso nuevamente, y escucharlo como si fuera la primera vez y no se hubiera tomado una decisión con anterioridad. El oficial de la audiencia pudiera recibir y considerar nuevos documentos, información y declaración de testigos. Sin embargo, en caso de una apelación a la Junta, la Junta sólo tomaría en cuenta los documentos, información y declaración de testigos presentados en la audiencia llevada a cabo por el Oficial de Audiencia Disciplinaria Independiente.

En caso de no presentar una apelación en la siguiente etapa del proceso dentro de los plazos especificados, se considerará como una decisión final. Una vez que la parte perjudicada haya agotado todos los recursos administrativos del presente documento, puede apelar ante un tribunal de justicia.

Progreso del Estudiante: El Asistente del Superintendente para Servicios Estudiantiles o su delegado deberán contactar a los padres del estudiante suspendido o expulsado, cuando sea menor de dieciséis (16) años por lo menos cada mes para determinar su progreso.

Readmisión a la Escuela: Un estudiante suspendido o expulsado puede no ser readmitido a la escuela hasta que: (a) el estudiante y sus padres se hayan entrevistado con el Asistente del Superintendente para Servicios Estudiantiles para revisar la suspensión; (b) todas las condiciones de suspensión hayan sido satisfechas; y (c) el Asistente del Superintendente para Servicios Estudiantiles, estudiante y padres de familia hayan acordado un plan para evitar la recurrencia del problema.

Investigación y Documentación: La investigación y documentación que proporcione el administrador de la escuela relativa al incidente del estudiante deberá incluir lo siguiente: (a) realizar entrevistas a estudiantes y otras personas involucradas o testigos del incidente (s); (b) obtener declaración de los estudiantes y otras personas involucradas o testigos del incidente (s); (c) obtener y conseguir evidencia relevante; (d) llenar las formas necesarias y otra documentación; (e) involucrar al personal del Distrito, a las autoridades locales, y/o la División de Servicios para Niños y Familias (DCFS), como sea aplicable; y (f) realizar cualquier otra tarea necesaria para investigar apropiadamente y documentar el incidente del estudiante (s).

Audiencias. El debido proceso disciplinario del estudiante por medio de audiencias no es formal como las audiencias en un tribunal. No se requiere el cumplimiento estricto de las reglas de un tribunal en cuanto a procedimiento y evidencia. Sin embargo, se observarán ciertos derechos del estudiante. La audiencia deberá ser imparcial, el estudiante tendrá derecho a ser representado por un abogado y deberá estar consciente de la naturaleza general de las pruebas que se utilizarán en su contra y proporcionarán evidencia sustancial.

Derecho a un Abogado. A pesar de que el estudiante tenga derecho a ser representado por un abogado en la audiencia, el Distrito no es responsable de proporcionar o pagar los gastos legales del estudiante.

Reglas Probatorias. El testimonio de un estudiante dentro del debido proceso disciplinario no tiene que apearse estrictamente a las reglas de evidencia de un tribunal. De hecho, las pruebas basadas en rumores son admisibles. Sin embargo, la evidencia del Distrito apoyando la acción disciplinaria debe cumplir con la prueba de "evidencia sustancial".

Responsabilidad de los Padres de Familia. Si un estudiante es suspendido o expulsado por un plazo mayor a diez (10) días de clases, sus padres son responsables de la realización de un plan alternativo de educación que garantice que la educación del estudiante continuará durante el período de suspensión o expulsión. Los padres de familia pueden trabajar con personal de la escuela que sea designado para determinar la mejor forma de alcanzar una alternativa práctica o un programa educativo que sea ofrecido por el Distrito, educación privada, u otra alternativa que satisfaga las necesidades legales y educacionales del estudiante. Los padres de familia y el personal de la escuela podrán solicitar la cooperación de la División de Servicios para Niños y Familias (DCFS), el tribunal juvenil, u otra agencia estatal apropiada para cumplir con las necesidades educacionales del estudiante. Los costos por servicios educacionales que no sean proporcionados por el Distrito serán responsabilidad de los padres de familia.

## **B. Procedimientos de Disciplina para Estudiantes con Discapacidades (IDEA y 504)**

**Suspensiones de Corto Plazo** – Diez (10) días de clases consecutivos o menos.

Administrador de la Escuela: En toda situación en la que un estudiante con una discapacidad (bajo la Educación Especial (IDEA) o Sección 504) esté sujeto a disciplina por una falta a la norma del Distrito o de la escuela, el administrador de la escuela deberá determinar primero si el estudiante ha sido suspendido previamente durante el año escolar en curso. En caso afirmativo, determinará si todas las suspensiones acumulan más de diez (10) días de clases en el año escolar en curso. Si el total de las suspensiones no es mayor a diez (10) días de clases, entonces puede procederse con la suspensión. Si el total de las suspensiones es mayor a diez (10) días de clases entonces el administrador de la escuela y el personal determinarán si las suspensiones que ha tenido el estudiante presentan un patrón de conducta. Un "patrón de conducta" se presenta cuando: (a) las suspensiones suman más de diez (10) días de clases en un año escolar; (b) el comportamiento del estudiante es sustancialmente similar a previos incidentes que hayan resultado en una serie de suspensiones; y (c) hay otros factores que muestren un patrón, como la duración de cada suspensión, el total del tiempo que el estudiante ha estado suspendido, y la cercanía en tiempo de esas suspensiones (es decir, cuanto mayor sea el número total de días y cuanto más cercanas se encuentren, la probabilidad de mostrar un patrón de conducta será mayor). Si hay un patrón de conducta éste constituye un "cambio de práctica" bajo la ley de IDEA. El equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) de la escuela, llevará a cabo una junta para determinar la manifestación.

Determinación de la Manifestación: Dentro de los diez (10) días de clases de cualquier decisión de "cambiar la práctica" de un estudiante con una discapacidad debido a una falta en la norma del Distrito o de la escuela, el administrador de la escuela, los padres de familia y el equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) deberán tomar una decisión, de si el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante, respondiendo a las siguientes preguntas: (1) ¿Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante? (2) ¿Si la conducta en cuestión fue el resultado directo del fracaso de la escuela en implementar el Programa de Educación Individualizada (IEP)?

Si la respuesta a ambas preguntas es "no", entonces el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante. En ese caso, el estudiante será disciplinado como cualquier otro estudiante por un delito similar; sin embargo, el estudiante seguirá recibiendo los servicios educativos durante cualquier período de suspensión para asegurar que el estudiante esté recibiendo una Educación Pública

Gratuita y Apropiada (FAPE). El equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) determinará los servicios educativos y la creación de un Entorno Educativo Alternativo Interino (IAES) donde el estudiante recibirá los servicios educativos. Los servicios educativos deben enfocarse a la conducta del estudiante para limitar su reaparición, permitir que el estudiante participe en el plan de estudios de educación general, y progrese para cumplir las metas del Programa de Educación Individualizada (IEP). En el caso en que los padres del estudiante desafíen la decisión de la manifestación o de la práctica a través de una audiencia apresurada del debido proceso, el estudiante permanecerá dentro del Entorno Educativo Alternativo Interino (IAES) pendiente de cualquier desafío hasta que se emita una decisión final.

Si la respuesta a cualquiera de estas dos preguntas es "sí", entonces el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante. En tal caso, el equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) llevará a cabo y / o revisará una Evaluación Funcional del Comportamiento (FBA) y un Plan de Intervención del Comportamiento (BIP) para el estudiante. El Equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) deberá regresar al estudiante a su práctica educativa previa, a menos que sus padres y el personal de la escuela estén de acuerdo en un "cambio de práctica" como parte del Plan de Intervención del Comportamiento (BIP). A pesar de la determinación de la manifestación, en caso de que personal de la escuela crea que el comportamiento del estudiante es muy probable que resulte en una lesión a él mismo o a otras personas, el Distrito puede solicitar una audiencia apresurada del debido proceso para evitar que el estudiante regrese a su práctica educativa anterior. En tal caso, el estudiante deberá ser colocado en un Entorno Educativo Alternativo Interino (IAES) mientras se emite una decisión final.

Si una suspensión de corto plazo de educación regular basa su justificación en el seguimiento de los procesos para un estudiante de educación especial, el administrador de la escuela deberá dar al estudiante una notificación ya sea verbal o por escrito de la falta, la evidencia de la acusación, y la oportunidad de presentar su versión de los hechos. Generalmente, la notificación y audiencia informal suceden antes de retirar al estudiante de la escuela.

El administrador de la escuela deberá notificar al padre (s) que tenga la custodia y/o tutor (es) legal lo siguiente: (a) que el estudiante ha sido suspendido por diez (10) días de clases o menos; (b) los motivos de la suspensión; (c) las condiciones de la suspensión; y (d) la fecha y lugar para que los padres se reúnan con el administrador de la escuela para revisar la suspensión.

El administrador de la escuela notificará también al padre sin custodia del estudiante de la suspensión, si así lo solicita por escrito.

El administrador de la escuela determinará la mejor manera de transferir la custodia del estudiante suspendido a sus padres. El administrador de la escuela deberá entonces asegurar que el estudiante ya sea entregado directamente a la custodia de sus padres, o ha obtenido el permiso de ellos para que salga de la escuela y vaya a su casa. Un estudiante suspendido deberá abandonar inmediatamente el edificio y campos de la escuela. Si no es posible contactar a los padres de familia, la escuela será responsable del estudiante durante el resto del día.

Los desacuerdos entre los padres y la escuela en cuanto a una suspensión de corto plazo de educación regular, deberán ser manejados en las reuniones entre los padres de familia, administradores de la escuela, y el estudiante, si es apropiado. Si es necesario, se deberá seguir el proceso de apelación descrito a continuación.

Los procedimientos para el debido proceso están diseñados para proteger los derechos de los estudiantes cuando surge un problema disciplinario. El proceso es administrativo mas no judicial. Se le entregará una

notificación al estudiante y a sus padres con la fecha y lugar de la audiencia, y una declaración de la presunta falta (s) de conducta. La notificación de los delitos y cargos deberá indicar con detalle la particularidad del delito o cargo, y deberá basarse en la información conocida al momento en que se dió conocimiento, y puede estar sujeta a modificación tras una mayor investigación o evidencia. El debido proceso incluye el derecho a una audiencia, a un abogado, y a una apelación.

Los procedimientos para las audiencias y apelaciones de las decisiones disciplinarias por un padre / tutor son las siguientes:

- (1) Discutir el motivo de la queja con el profesor o persona en la escuela con la que ocurrió el desacuerdo.
- (2) Si no se llegara a un acuerdo, el padre / tutor puede reunirse con el Director de la escuela.
- (3) No se llegó a un acuerdo, el padre / tutor puede solicitar una audiencia informal a través de la Oficina de Servicios Estudiantiles. La solicitud deberá hacerse por escrito y dentro de los diez (10) días de calendario a partir de la decisión de la escuela; deberá estar dirigida al Distrito Escolar de la Ciudad de Provo, Asistente del Superintendente para Servicios Estudiantiles. La apelación será escuchada dentro de los diez (10) días de clases.
- (4) Si no se llegara a un acuerdo, el padre / tutor podrá presentar por escrito dentro de los diez (10) días de calendario a partir de la decisión y la solicitud de una audiencia ante el Oficial de Audiencia Disciplinaria Independiente. La apelación será escuchada dentro de los diez (10) días de calendario y la decisión se hará por escrito.
- (5) Si no se llegara a un acuerdo, el padre / tutor podrá presentar por escrito dentro de los quince (15) días de calendario una solicitud para una audiencia ante la Junta de Educación del Distrito derivada de la decisión del Oficial de Audiencia Disciplinaria Independiente Si la Junta concede una audiencia, será en una sesión ejecutiva. Después de la audiencia, la Junta emitirá su decisión por escrito.

En cada etapa del proceso, el oficial (es) de la audiencia deberá revisar el caso nuevamente, y escucharlo como si fuera la primera vez y no se hubiera tomado una decisión con anterioridad. El oficial de la audiencia pudiera recibir y considerar nuevos documentos, información y declaración de testigos. Sin embargo, en caso de una apelación a la Junta, la Junta sólo tomaría en cuenta los documentos, información y declaración de testigos presentados en la audiencia llevada a cabo por el Oficial de Audiencia Disciplinaria Independiente.

En caso de no presentar una apelación en la siguiente etapa del proceso dentro de los plazos especificados, se considerará como una decisión final. Una vez que la parte perjudicada haya agotado todos los recursos administrativos del presente documento, puede apelar ante un tribunal de justicia.

**Suspensiones de Largo Plazo.** Más de diez (10) días de clases consecutivos constituyen un “cambio de práctica” bajo la Ley de IDEA. Más de diez (10) días de clases acumulados en un año escolar constituyen un “cambio de práctica” bajo la Ley de IDEA si se establece un patrón de conducta.

**Administrador de la Escuela:** Al ser informado de un incidente relativo a la falta de la norma del Distrito o de la escuela por parte de un estudiante, que pueda dar lugar a una acción disciplinaria, un administrador de la escuela deberá investigar a fondo y documentar el incidente de inmediato. El administrador de la escuela notificará al estudiante en forma verbal o por escrito la falta, la evidencia de la acusación, y la oportunidad de presentar su versión de los hechos. Generalmente, la notificación y audiencia informal



sucedan antes de retirar al estudiante de la escuela. El día en que tome la decisión de remover al estudiante de la escuela, el administrador de la escuela deberá proporcionar a sus padres un aviso de la suspensión ("cambio de práctica") y una copia de la Ley de IDEA o de la Sección 504 relativo al aviso de garantías procesales.

Determinación de la Manifestación: Dentro de los diez (10) días de clases de cualquier decisión de "cambiar la práctica" de un estudiante con una discapacidad debido a una falta en la norma del Distrito o de la escuela, el administrador de la escuela, los padres de familia y el equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) deberán tomar una decisión, de si el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante, respondiendo a las siguientes preguntas: (1) ¿Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante? (2) ¿Si la conducta en cuestión fue el resultado directo del fracaso de la escuela en implementar el Programa de Educación Individualizada (IEP)?

Si la respuesta a ambas preguntas es "no", entonces el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante. En ese caso, el estudiante será disciplinado como cualquier otro estudiante por un delito similar; sin embargo, el estudiante seguirá recibiendo los servicios educativos durante cualquier período de suspensión para asegurar que el estudiante esté recibiendo una Educación Pública Gratuita y Apropiada (FAPE). El equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) determinará los servicios educativos y la creación de un Entorno Educacional Alternativo Interino (IAES) donde el estudiante recibirá los servicios educativos. Los servicios educativos deben enfocarse a la conducta del estudiante para limitar su reaparición, permitir que el estudiante participe en el plan de estudios de educación general, y progrese para cumplir las metas del Programa de Educación Individualizada (IEP). En el caso en que los padres del estudiante desafíen la decisión de la manifestación o de la práctica a través de una audiencia apresurada del debido proceso, el estudiante permanecerá dentro del Entorno Educacional Alternativo Interino (IAES) pendiente de cualquier desafío hasta que se emita una decisión final.

Si la respuesta a cualquiera de estas dos preguntas es "sí", entonces el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante. En tal caso, el equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) llevará a cabo y / o revisará una Evaluación Funcional del Comportamiento (FBA) y un Plan de Intervención del Comportamiento (BIP) para el estudiante. El Equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) deberá regresar al estudiante a su práctica educativa previa, a menos que sus padres y el personal de la escuela estén de acuerdo en un "cambio de práctica" como parte del Plan de Intervención del Comportamiento (BIP). A pesar de la determinación de la manifestación, en caso de que personal de la escuela crea que el comportamiento del estudiante es muy probable que resulte en una lesión a él mismo o a otras personas, el Distrito puede solicitar una audiencia apresurada del debido proceso para evitar que el estudiante regrese a su práctica educativa anterior. En tal caso, el estudiante deberá ser colocado en un Entorno Educacional Alternativo Interino (IAES) mientras se emite una decisión final.

Si una suspensión de largo plazo de educación regular basa su justificación en el seguimiento de los procesos para un estudiante de educación especial, el administrador de la escuela deberá dar al estudiante una notificación ya sea verbal o por escrito de la falta, la evidencia de la acusación, y la oportunidad de presentar su versión de los hechos. Generalmente, la notificación y audiencia informal suceden antes de retirar al estudiante de la escuela.

El administrador de la escuela deberá notificar al padre (s) que tenga la custodia y/o tutor (es) legal lo siguiente: (a) que el estudiante ha sido suspendido por diez (10) días de clases o menos; (b) los motivos de la suspensión; (c) las condiciones de la suspensión; y (d) la fecha y lugar para que los padres se reúnan con el administrador de la escuela para revisar la suspensión.

El administrador de la escuela notificará también al padre sin custodia del estudiante de la suspensión, si así lo solicita por escrito.

El administrador de la escuela determinará la mejor manera de transferir la custodia del estudiante suspendido a sus padres. El administrador de la escuela deberá entonces asegurar que el estudiante ya sea entregado directamente a la custodia de sus padres, o ha obtenido el permiso de ellos para que salga de la escuela y vaya a su casa. Un estudiante suspendido deberá abandonar inmediatamente el edificio y campos de la escuela. Si no es posible contactar a los padres de familia, la escuela será responsable del estudiante durante el resto del día.

Los procedimientos para el debido proceso están diseñados para proteger los derechos de los estudiantes cuando surge un problema disciplinario. El proceso es administrativo mas no judicial. Se le entregará una notificación al estudiante y a sus padres con la fecha y lugar de la audiencia, y una declaración de la presunta falta (s) de conducta. La notificación de los delitos y cargos deberá indicar con detalle la particularidad del delito o cargo, y deberá basarse en la información conocida al momento en que se dió conocimiento, y puede estar sujeta a modificación tras una mayor investigación o evidencia. El debido proceso incluye el derecho a una audiencia, a un abogado, y a una apelación.

Los procedimientos para las audiencias y apelaciones de las decisiones disciplinarias por un padre / tutor son las siguientes:

- (1) Discutir el motivo de la queja con el profesor o persona en la escuela con la que ocurrió el desacuerdo.
- (2) Si no se llegara a un acuerdo, el padre / tutor puede reunirse con el Director de la escuela.
- (3) No se llegó a un acuerdo, el padre / tutor puede solicitar una audiencia informal a través de la Oficina de Servicios Estudiantiles. La solicitud deberá hacerse por escrito y dentro de los diez (10) días de calendario a partir de la decisión de la escuela; deberá estar dirigida al Distrito Escolar de la Ciudad de Provo, Asistente del Superintendente para Servicios Estudiantiles. La apelación será escuchada dentro de los diez (10) días de clases.
- (4) Si no se llegara a un acuerdo, el padre / tutor podrá presentar por escrito dentro de los diez (10) días de calendario a partir de la decisión y la solicitud de una audiencia ante el Oficial de Audiencia Disciplinaria Independiente. La apelación será escuchada dentro de los diez (10) días de calendario y la decisión se hará por escrito.
- (5) Si no se llegara a un acuerdo, el padre / tutor podrá presentar por escrito dentro de los quince (15) días de calendario una solicitud para una audiencia ante la Junta de Educación del Distrito derivada de la decisión del Oficial de Audiencia Disciplinaria Independiente Si la Junta concede una audiencia, será en una sesión ejecutiva. Después de la audiencia, la Junta emitirá su decisión por escrito.

En cada etapa del proceso, el oficial (es) de la audiencia deberá revisar el caso nuevamente, y escucharlo como si fuera la primera vez y no se hubiera tomado una decisión con anterioridad. El oficial de la audiencia pudiera recibir y considerar nuevos documentos, información y declaración de testigos. Sin embargo, en caso de una apelación a la Junta, la Junta sólo tomaría en cuenta los documentos, información y declaración de testigos presentados en la audiencia llevada a cabo por el Oficial de Audiencia Disciplinaria Independiente.

En caso de no presentar una apelación en la siguiente etapa del proceso dentro de los plazos especificados, se considerará como una decisión final. Una vez que la parte perjudicada haya agotado todos los recursos administrativos del presente documento, puede apelar ante un tribunal de justicia.

Responsabilidad de los Padres de Familia: Si un estudiante es suspendido o expulsado por un plazo mayor a diez (10) días de clases, sus padres son responsables de la realización de un plan alternativo de educación que garantice que la educación del estudiante continuará durante el período de suspensión o expulsión. Los padres de familia pueden trabajar con personal de la escuela que sea designado para determinar la mejor forma de alcanzar una alternativa práctica o un programa educativo que sea ofrecido por el Distrito, educación privada, u otra alternativa que satisfaga las necesidades legales y educacionales del estudiante. Los padres de familia y el personal de la escuela podrán solicitar la cooperación de la División de Servicios para Niños y Familias (DCFS), el tribunal juvenil, u otra agencia estatal apropiada para cumplir con las necesidades educacionales del estudiante. Los costos por servicios educacionales que no sean proporcionados por el Distrito serán responsabilidad de los padres de familia.

Armas, Drogas o Lesiones Corporales Graves: Independientemente de si la mala conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el personal escolar puede remover a un estudiante con discapacidad hasta cuarenta y cinco (45) días a un Entorno Educativo Alternativo Interino (IAES) si la mala conducta del estudiante involucra: (a) posesión o uso de un arma en la escuela, en las instalaciones, o en una celebración escolar; o (c) si causa lesiones corporales graves a otra persona dentro de la escuela, en las instalaciones, o en una celebración escolar. Para propósitos de esta sección, el término "arma" se define como un arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, cargada o descargada, que se utilice o puede causar fácilmente la muerte o lesiones corporales graves, dicho término no incluye una navaja con una hoja de menos de 2 ½ pulgadas de largo. Para los propósitos de esta sección, los términos "drogas ilegales" o "sustancias controladas" se encuentran definidos en la ley federal, pero no incluyen sustancias que se poseen legalmente o se usan bajo la supervisión de un licenciado profesional de la salud o que se poseen o utilizan legalmente bajo cualquier otra autoridad bajo la ley federal. Para propósitos de esta sección, las palabras "lesión corporal grave" se define como una lesión corporal que implica: (A) un riesgo sustancial de muerte; (B) dolor físico extremo; (C) desfiguración prolongada y obvia; o (d) pérdida prolongada o deterioro de la función de un miembro corporal, órgano o facultad mental.

Expulsiones. La Junta de Educación puede retirar a un estudiante de la escuela por un período fijo o tiempo indefinido (más de diez (10) días de clases consecutivos). El estudiante expulsado no recibirá los servicios educativos del Distrito durante el período de expulsión. Los estudiantes con discapacidades elegibles bajo la Ley de IDEA no están sujetos a la expulsión como medida disciplinaria. Para una falta grave cometida por un estudiante de Educación Especial (IDEA) procederá una suspensión a largo plazo.

Aprobado: el 26 de enero de 2015